

Radicado No. 16955525

Popayán, 02/10/2024

Señor/a

FRANCISCO LEONIDAS TENORIO

Cargo: N/A E-mail: N/A Copia: no

Dirección: BA - EL ARROYO C 2B BIS 18 23

Celular: 3206475577 Cédula: 10477006

Producto: 898219742 - Ruta: N/A Santander de Quilichao – Cauca

Asunto: Solicitud número 16955525 del 03 de septiembre de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a FRANCISCO:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número 16955525 expedido el día 23 de septiembre de 2024, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición radicado por el/la señor (a) **FRANCISCO LEONIDAS TENORIO** el día 03 de septiembre de 2024.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

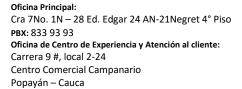
Anexo: Copia del acto administrativo número 16955525 del 23 de septiembre de 2024 en tres (03) folios.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Soporte Clientes CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: AJN Solicitud: 16955525



www.ceoesp.com.co









Página 1 de 3



Radicado No. 16955525

Popayán, 23-09-2024

Señor/a

FRANCISCO LEONIDAS TENORIO

Cargo: N/A E-mail: N/A Copia: no

Dirección: Barrio El Arroyo C 2 B Bis 18 23

Celular: 3206475577 Cédula: 10477006

Producto: 898219742 - Ruta: n/a Santander de Quilichao - Cauca

Asunto: Solicitud número 16955525 del 03 de septiembre de 2024. Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación contra la respuesta número 16105175 del 23 de agosto de 2024.

Hola **Francisco**,

Recibe un cordial saludo, a continuación, realizaremos un estudio y decisión sobre tu recurso de reposición y subsidiario de apelación.

CONSIDERACIONES

Inicialmente te indicamos que, el estudio del caso se realizará frente a la inconformidad por los valores facturados por alto consumo para el periodo de mayo a julio/2024, para el contrato 1144348 y no nos referiremos a otros asuntos que no fueron objeto de análisis en la respuesta inicial.

En la factura número 84119670 correspondiente al mes de enero se liquidó un consumo correspondiente a 105 kWh, producto de la diferencia de lecturas: 15140 del 19/01/2024 y 15035 del 19/12/2024.

Para los meses de febrero, marzo y abril, debido a un "Evento De Fuerza Mayor" el servicio no se reportó lectura; por lo tanto, el consumo se liquidó con promedio propio de 99, 100 y 49 kWh, respectivamente; lo anterior debido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

En consideración a las lecturas exitosas 15287 del 21/04/2024 y 15140 del 19/01/2024 se obtuvo un consumo real de 147 kWh, en los meses de febrero, marzo y abril se liquidaron 29, 33 y 31 días respectivamente, para un total de 93 días, para establecer el promedio consumo diario, se divide el consumo entre los días liquidados: 147 / 93 = 1.58.

29*1.58 = 46 Febrero: 33*1.58 = 52 Marzo: Abril: 31*1.58 = 49









www.ceoesp.com.co

FR.362 - v08 17/09/2024 Página **2** de **3**



Radicado No. 16955525

Por lo anterior expuesto, La Compañía Energética de Occidente procedió a realizar el ajuste consistente en retirar de la facturación 53 kWh del mes de febrero, y 48 kWh de la facturación de marzo, el ajuste se realizó en el periodo del mes de mayo.

Ahora bien, en el mes de mayo, se facturo un consumo correspondiente a 76 kWh en razón a la observación de lectura "Evento De Fuerza Mayor", lo anterior debido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

El 20/06/2024 se reportó lectura exitosa 15734 y 21/04/2024 15287, por lo que se obtiene un consumo de 447 kWh, en 60 días, 31 del mes de mayo y 29 correspondiente al mes de junio. Al obtener el consumo diario, se tiene 447/60 = 7.45; por lo anterior para establecer el consumo mes se procede a multiplicar el promedio consumo por los días liquidados en el mes.

Mayo: 31*7.45 =231 Junio: 29*7.41 =216

Inicialmente en mayo se liquidaron 76 kWh, CEO procedió a realizar la recuperación de 155 kWh en la facturación del mes de julio, lo anterior con fundamento en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

En el mes de junio se liquidó un consumo de 216 kWh, producto de la diferencia de lecturas.

Cabe resaltar que, como servicio regulado, el Costo Unitario de la energía eléctrica parte exclusivamente de lo establecido por la CREG en cada una de sus resoluciones y no de la iniciativa particular de cada agente. Igualmente, tal como se encuentra consagrado en la Ley 143 de 1994, el Presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD el control, inspección y vigilancia de las entidades que prestan el servicio público de electricidad, en los términos previstos en la ley. En ese mismo sentido informamos que el cálculo del CUv es de carácter público, razón por la cual es comunicado y compartido por CEO a la Comisión de Regulación de Energía y Gas y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como entes gubernamentales, además de ser publicado para conocimiento de nuestros clientes en la página web de CEO y en el periódico El nuevo Liberal. CEO cada mes hace público en su página web www.ceoesp.com.co, las tarifas vigentes para cada mes, cumpliendo así el principio de publicidad.

Nos permitimos recordarle que el consumo depende de la frecuencia, tiempo y utilización de los aparatos eléctricos y/o electrodomésticos instalados en el predio, y su disminución dependerá del uso racional que se le dé a la energía, por ello le recomendamos ejercer especial control sobre estos aparatos.

Considerando que el cliente, dentro del mismo escrito de reposición interpuso en subsidio recurso de apelación, se remitirá a la superintendencia el expediente contentivo de la actuación, con el fin de que se resuelva el recurso de apelación, término dentro del cual el valor objeto de reclamación se registrará dentro de la facturación como valor reclamo; por lo tanto, una vez se pronuncie el ente de control, la empresa acatará la decisión.











Radicado No. 16955525

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: No reponer y consecuencialmente confirmar la decisión número 16105175 del 23 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º: Conceder para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria, razón por la cual se remitirá la presente resolución con la documentación respectiva, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Soporte Clientes CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: GMAG

Solicitud: 16955525 (17413916)





